



# GACETA MUNICIPAL

# ALCALDÍA DE ACACÍAS

RESOLUCIONES

---

**DICIEMBRE-2020**

---

**RESOLUCIÓN No. 1072 DE 2020**  
**(02 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9° del artículo 315 de la C.P, artículo 2° de la Ley 33 de 1985, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Ley 62 de 1985, establece que las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

Que el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, señala que *“Las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual”*.

Que el Decreto Nacional N° 3727 de 2003 que reglamenta los artículos 121 y 130 de la Ley 100 de 1993, establece los lineamientos para bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación, así como para los fondos para pago de cuotas partes y bonos pensionales de las cajas, fondos o entidades públicas no sustituidos por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional.

Que el artículo 11° del Decreto Nacional N° 2709 de 1994, establece que; *“todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente”*. La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación.

Que el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, determina que; *“las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”*.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1072 DE 2020**  
(02 DE DICIEMBRE DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

Que el Artículo 1° de la Resolución No. 1097 del 12 de noviembre de 1997, emanada de la Gobernación del Guaviare, reconoce y ordena pagar una Pensión de Jubilación, al señor **JOSÉ LUBÍN CASTRO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.161.381.

Que la cuota parte pensional del ex funcionario anteriormente mencionado, se encuentra cargada al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020, y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de Cobro	Valor Cuota Parte	DTF	Valor Total
JOSÉ LUBÍN CASTRO DÍAZ	Del 01-05-2020 al 31-10-2020	09/2020	\$950.743	\$6.414	\$957.157

Que de acuerdo a la cuenta de cobro No09/2020 del 09 de noviembre de 2020, emitida por la Gobernación del Guaviare, radicada en la ventanilla única de correspondencia de la Administración Municipal, el 30 de noviembre de 2020; el valor total es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$957.157)**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006.

Que la Gobernación del Guaviare, responderá por el valor total de la pensión del señor **JOSÉ LUBÍN CASTRO DÍAZ** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Profesional Especializado de Recurso Humano, realizó la verificación de la cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales, estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acéptese y ordénese, cancelar la suma total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$957.157)**, a favor de **JOSÉ LUBÍN CASTRO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.161.381, correspondiente a cuota parte pensional.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1072 DE 2020**  
(02 DE DICIEMBRE DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001476 del 27 de noviembre de 2020, por tanto existen los recursos para asumir dicho compromiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cuotas partes pensionales antes mencionadas serán giradas a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, Nit 800.103.196-1, a la cuenta corriente N° 110-054-02558-0, denominada FONDO DE PENSIONES - DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, del Banco Popular y remitir copia de la consignación y demás documentos soportes de pago al correo [pensiones@guaviare.gov.co](mailto:pensiones@guaviare.gov.co)

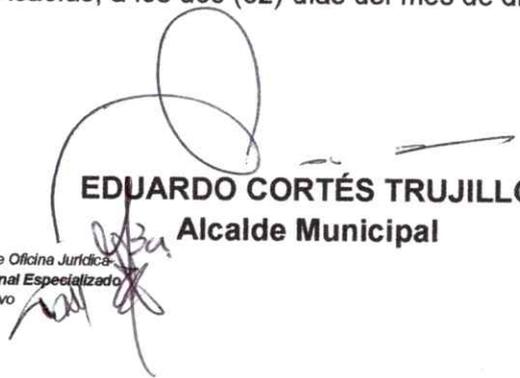
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Acacias, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa, Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Sandra Patricia Ramos, Profesional Especializado  
Proyectó: Diana Contreras, Técnico Operativo



**RESOLUCIÓN No. 1073 DE 2020**  
**(02 de diciembre de 2020)**

“Por medio del cual se Acepta una Renuncia y se deroga un Acto Administrativo”

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, Especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante convocatoria No. 653 de 2018, realizó a concurso abierto de méritos los empleos de vacancia definitiva, provisto o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que la señora PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.120.039 de Encino - Santander, mediante Resolución No. 552 de 2020, fue nombrada en período de prueba en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, como determinó el proceso de selección identificado con la OPEC 65544.

Que la señora PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 28.120.039 de Encino - Santander, se le otorgó prórroga para la posesión mediante Resolución No. 587 de 2020, hasta el 03 de diciembre de 2020.

Que la señora PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.120.039 de Encino - Santander, comunicó su renuncia al nombramiento en período de prueba, el día 27 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico remitido a la Oficina de Recurso Humano de la Alcaldía Municipal de Acacias.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia al nombramiento en período de prueba presentada por la señora PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.120.039 de Encino - Santander, mediante resolución No. 552 de 2020, al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial, adscrito a la planta global de personal de la Alcaldía de Acacias.



### Continuación Resolución No. 1073 de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar la Resolución No. 552 del 09 de julio de 2020 “Por el cual se lleva a cabo un nombrado en período de prueba y se da por terminado un nombramiento de un empleado provisional” a la señora PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.120.039 de Encino - Santander.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese de la presente Resolución a la señora PATRICIA MÉNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.120.039 de Encino – Santander.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y demás fines pertinentes de la Alcaldía Municipal de Acacias.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: SANDRA P. RAMOS LOZANO,  
Prof. Espec. Recurso Humano



**RESOLUCIÓN No. 1074 de 2020**  
(02 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley No. 2400 de 1968, Decreto No.1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria No 653 de 2018, realizó a concurso abierto de méritos los empleos de vacancia definitiva, provisto o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Número 20202020028815 del 14 de febrero de 2020, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Alcaldía Municipal de Acacias, convocados a través de la Convocatoria No. 653 de 2018, OPEC 65544.

Que la Señora VIVIANA MARCELA CAICEDO UBAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.891.777, quien ocupó el noveno (9) lugar de la lista de elegibles fue nombrada en período de prueba dentro de la carrera administrativa mediante Resolución No. 737 del 01 de octubre de 2020, en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, de la Alcaldía Municipal como determinó la etapa final del proceso de la Convocatoria 653 de 2018 en la OPEC 65544.

Que la señora VIVIANA MARCELA CAICEDO UBAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.891.777, nunca manifestó la aceptación al cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 737 de 2020.

Que mediante Resolución No. 787 de 2020, se derogó la Resolución No.737 de 2020, mediante el cual se nombró en período de prueba a la señora VIVIANA MARCELA CAICEDO UBAQUE, en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04.

Que la Alcaldía de Acacias mediante Radicado No. 20203200723542 del 14 de julio de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para hacer uso de la lista de elegibles para proveer el cargo convocado en la OPEC 65544.



## Continuación Resolución No. 1074 DE 2020

Que mediante Comunicado No. 20201020907081, recibido mediante correo electrónico el día 30 de noviembre de 2020, autoriza el nombramiento en período de prueba de la señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.857.611 en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, convocado mediante OPEC 65544.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.857.611, para desempeñar el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, de la planta de la Alcaldía Municipal de Acacias, con una asignación básica mensual de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.897.763.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución el nombramiento provisional de la Señora XIMENA SARAY PASTAS BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.009.131 quien desempeña el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, se entenderá por terminado automáticamente una vez la señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.857.611, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada, de lo cual se le informará por parte de la dependencia encargada de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, tendrá diez (10) días para manifestar su aceptación al nombramiento efectuado mediante el presente Acto Administrativo y en caso de aceptar el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

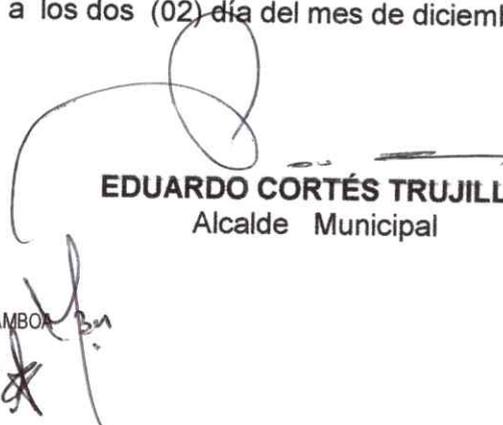


## Continuación Resolución No. 1074 DE 2020

**ARTICULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias – Meta, a los dos (02) día del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: LICETH MELIZA AGUILAR GAMBORA  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: SANDRA P. RAMOS LOZANO  
Prof. Espec. Recurso Humano



**RESOLUCIÓN No. 1075 de 2020**  
(02 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y se reconoce el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud de un exfuncionario de la Alcaldía de Acacias”

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 2400 de 1968, y el Decreto 1083 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria No. 653, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de vacancia definitiva, provisto o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202020028665 del (14) de (02) de (2020), por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera de la Alcaldía Municipal de Acacias, convocados a través de la Convocatoria No. 653 de 2018, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20181000003746 del 14 de septiembre de 2018.

Que el artículo 1º de la citada Resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con la OPEC 65539, PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 01 de la Alcaldía Municipal de Acacias, en la que figura en primer lugar el señor JULIAN ALBERTO BOTERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 86.083.643 expedida en Villavicencio- Meta.

Que mediante Resolución No.333 del 19 de marzo de 2020, se concedió al señor JULIAN ALBERTO BOTERO ROMERO ampliación de prórroga hasta el día 4 de agosto de 2020, para tomar posesión del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 01.

Que mientras se posesiona quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 01, fue provisto de manera temporal mediante encargo realizado a la señora LUZ MILA CUBILLOS SILVESTRE identificada con cédula de ciudadanía No.21.177.321 expedida en Acacias - Meta, según Resolución No. 587 del 26 de junio del 2019, quien es titular con derechos de carrera del empleo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 06.



### Continuación Resolución No. 1075 de 2020

Que a su vez, el empleo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 06 del cual es titular la señora LUZ MILA CUBILLES SILVESTRE se ocupó mediante encargo según Resolución 588 del 26 de junio de 2019 por la señora SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No.40.428.596 expedida en Acacias- Meta, quien es titular con derechos de carrera administrativa del cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04.

Que teniendo en cuenta que el cargo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, quedaba vacante por el encargo de su titular se hizo estrictamente necesario proveerlo mediante nombramiento provisional en una vacancia temporal según Resolución N° 592 de 2019 a la señora MARIA YINETH PAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.40.428.996 de Acacias.

Que la señora MARIA YINETH PAQUE el día 16 de mayo de 2020 fue diagnosticada con un tumor cerebral, otorgándole una incapacidad inicial por el término de 30 días por parte de la entidad Megsalud IPS (incapacidad médica que ha sido prorrogada de manera consecutiva e ininterrumpida hasta la fecha, por los respectivos médicos tratantes).

Que una vez posesionado el señor JULIAN ALBERTO BOTERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 86.083.643 expedida en Villavicencio- Meta, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 01, el día 05 de agosto las funcionarias LUZ MILA CUBILLOS SILVESTRE y SANDRA PATRICIA QUEVEDO CASTRO deben regresar a los cargos de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 06 y SECRETARIO, Código 440, Grado 04 respectivamente, de los cuales son titulares y en consecuencia se termina el nombramiento provisional en la vacancia temporal del cargo SECRETARIO, Código 440, Grado 04 a la Señora MARIA YINETH PAQUE

Que mediante Resolución No. 584 del 2020, el Alcalde de Acacias da por terminado a partir del día 04 de agosto de 2020, el nombramiento provisional de la señora MARIA YINETH PAQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.996 de Acacias.

Que la señora MARIA YINETH PAQUE, solicitó que se tutelara sus derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital, a la vida digna, al trabajo, y los demás que se encuentren vulnerados; se ordene al Municipio de Acacias -Meta que la reintegren al cargo que venía desempeñando o a otro de igual jerarquía que se compadezca con su condición de salud y se ordene al Municipio de Acacias -Meta, el pago de una indemnización correspondiente a ciento ochenta días de salario de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, o que, en su defecto, siendo que la entidad cuenta con una planta global y vocación de permanencia, se le vincule a la misma garantizando ingresos básicos y permanencia en el sistema de seguridad social.

Que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias – Meta, mediante fallo del 07 de septiembre de 2020, resolvió negar por improcedente la solicitud de amparo reclamada por la señora María Yineth Paque, al concluir que la petición de amparo de los derechos alegados por la accionante no es procedente.



*[Handwritten signature]*

### Continuación Resolución No. 1075 de 2020

Que la señora María Yineth Paque presentó recurso de impugnación contra el fallo proferido en primera instancia, por lo cual solicitó que se revocara la decisión, tutelando sus derechos fundamentales y emitiendo las órdenes que los garanticen, aunque sea de manera transitoria, mientras acude a la jurisdicción contenciosa señora María Yineth Paque presentó recurso de impugnación contra el fallo proferido en primera instancia, por lo cual solicitó que se revocara la decisión, tutelando sus derechos fundamentales y emitiendo las órdenes que los garanticen, aunque sea de manera transitoria, mientras acude a la jurisdicción contenciosa

Que mediante fallo en segunda instancia de la Tutela 50006 4089 001 2020 00290 01 del día 13 de noviembre de 2020, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, resolvió modificar el fallo de primera instancia de fecha 7 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias -Meta, que negó por improcedente el amparo deprecado, y en su lugar, Ordenar al Municipio de Acacias -Meta, en cabeza de su alcalde Eduardo Cortes Trujillo -o quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta decisión, adopte las medidas necesarias para que la accionante continúe afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, hasta tanto sea dada de alta por los médicos tratantes o se califique la Pérdida de Capacidad Laboral y el origen de la patología, o sea afiliada al sistema por otro empleador, con el fin de garantizar la continuidad del tratamiento integral de la patología que padece.

Que el Municipio en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito el día 18 de noviembre de 2020, realizó la afiliación a la EPS MEDIMAS de la señora MARIA YINETH PAQUE.

Que el Municipio de Acacias debe realizar mediante Planilla J en el sistema de Aportes en línea el pago mensual de la seguridad social en salud a la EPS MEDIMAS, correspondiente al 12.5% del valor del salario básico asignado al cargo de Secretario, código 440, grado 04.

Que existe el certificado de Disponibilidad presupuesta No. 2020001496 de fecha 01 de diciembre de 2020, que garantiza la existencia de los recursos disponibles para efectuar el pago.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo de tutela 50006 4089 001 2020 00290 01 del día 13 de noviembre de 2020, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta, ordenando el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud de la señora MARIA YINETH PAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.428.996 de Acacias, a la EPS MEDIMAS, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

### Continuación Resolución No. 1075 de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Municipio cuenta con viabilidad presupuestal, expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera amparadas por el Acuerdo Municipal 515 de 2019 por medio del cual se aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2019 y Decreto de Liquidación No. 237 de diciembre 18 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a la Oficina de Recursos Humanos solicitar trimestralmente a la EPS MEDIMAS, el reporte médico y la confirmación del estado de Salud de la Señora MARIA YINETH PAQUE, a fin de determinar la continuidad del pago de la Seguridad Social integral en salud ordenado en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución no proceden los recursos de Ley,

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha y surte efectos a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamba  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos  
Prof. Especializado Recurso Humano



## RESOLUCION N° 1078 del 02 de diciembre de 2020

Por medio del cual se comisiona y se reconoce el pago de viáticos y gastos de viaje a un(a) servidor(a) público (a) del Municipio de Acacias

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, al tenor de la resolución N° 322 del 03 de Mayo de 2016 y

### CONSIDERANDO:

Que la Señora **NANCY DAYANN BECERRA CANO** con la cédula de ciudadanía **40.432.984 de Acacias**, quien se desempeña como Profesional Universitario de la Secretaria de Gobierno - enlace de víctimas, debe desplazarse a la ciudad de Villavicencio – Meta, el día 04 de diciembre del presente año, con el fin de participar del proceso de socialización del nuevo CONPES del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la vigencia 2021 – 2031.

Espacio que contará además, con la participación del Departamento Nacional de Planeación y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tiene como objetivo socializar la propuesta de documento CONPES, de manera que esta pueda ser retroalimentada desde el territorio a partir de las recomendaciones u observaciones que permitan enriquecer el ejercicio y consolidar la versión definitiva que será presentada al Consejo Nacional de Política Económica y Social durante el primer trimestre de 2021.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario comisionar al funcionario antes mencionado el día 04 de diciembre de 2020, para que se desplace en comisión oficial, a la ciudad de Villavicencio- Meta, a cumplir con las diligencias enunciada en el considerando anterior.

Que existe disponibilidad presupuestal N° **21120219** del 27 noviembre de 2020 para asumir dicho gasto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **NANCY DAYANN BECERRA CANO** con la cédula de ciudadanía **40.432.984** de Acacias, como Profesional Universitario de la secretaria de Gobierno – enlace de víctimas, debe desplazarse a la ciudad de Villavicencio – Meta, el día 04 de diciembre del presente año, con el fin de participar del proceso de socialización del nuevo CONPES del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la vigencia 2021 – 2031.

Espacio que contará además, con la participación del Departamento Nacional de Planeación y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tiene como objetivo socializar la propuesta de documento CONPES, de manera que esta pueda ser retroalimentada desde el territorio a partir de las



recomendaciones u observaciones que permitan enriquecer el ejercicio y consolidar la versión definitiva que será presentada al Consejo Nacional de Política Económica y Social durante el primer trimestre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a **NANCY DAYANN BECERRA CANO** con la cédula de ciudadanía **40.432.984** de Acacias, quien se desempeña como Profesional Universitario de la secretaria de Gobierno – enlace de víctimas, por valor de Ciento Setenta Mii Nueve Pesos M/Cte. (\$170.009.00), los cuales se imputaran al código **21120219** "VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE" del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

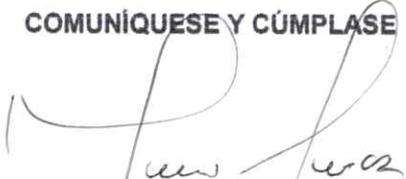
**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que el funcionario tenga pendiente comisión de servicios por legalizar, no se cancelaran nuevos viáticos, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con relación a lo anterior.

Una vez cumplida la comisión por el citado funcionario deberá entregar la documentación para su legalización a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

**ARTICULO CUARTO:** la presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

Dada en Acacias a los Dos (02) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO**  
Secretaria Administrativa y Financiera

**Proyectó:** Nancy Dayann Becerra Cano   
Profesional universitario del enlace de víctimas

**Revisó:** Dra. Licet Bautista Morales   
Secretaria de Gobierno Municipal



**RESOLUCION No.1083  
(diciembre 09 de 2020)**

**Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al Alcalde Municipal y se ordena su pago.**

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META** al tenor de la resolución N° 322 del 03 de mayo de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 10 de diciembre de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo.

Que la resolución 322 de 2016, se estableció la escala de viáticos aplicable a los funcionarios de la alcaldía Municipal.

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gasto de viaje para el desplazamiento del Señor Alcalde.

Que existe Disponibilidad presupuestal número 2020001518 de 09 de diciembre de 2020.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar al Alcalde Municipal de Acacias, Dr. **EDUARDO CORTES TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.852 de Neiva, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 10 de diciembre de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MC/TE - (\$267.647)**, del rubro **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**, Código 2020001518 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Acacias – Meta, nueve (9) días del mes de diciembre de 2020.



**MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO**  
Secretaria Administrativa y Financiera



Elaboro: Zully Andrea castro cárdenas  
Secretaria Ejecutiva del Despacho



**RESOLUCION No.1084**  
(diciembre 09 de 2020)

"Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al esquema de seguridad del Alcalde Municipal y se ordena su pago"

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, al tenor del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 10 de diciembre de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo.

Que el Decreto 1013 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública prevé que: "Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin."

Que, de acuerdo a lo precitado en el inciso anterior, y preservando la seguridad y protección del señor Alcalde se hizo necesario que la Policía Nacional en cabeza del Intendente CARLOS JULIO SUAREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.856, prestara sus servicios de protección como escolta del Señor Alcalde el día 10 de diciembre de 2020, en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019, establece que para efectos de la determinación del valor a pagar por concepto de viáticos se liquidará con base en su salario mensual.

Que el Tesorero general de la Policía Nacional, desde la Dirección Administrativa y Financiera certifica la asignación salarial mensual del señor CARLOS JULIO SUAREZ SIERRA.

Que la Resolución 322 del 03 de mayo 2016, establece la escala de Viáticos de la Administración Municipal de Acacias, Meta.

Que, de acuerdo con la asignación salarial certificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y al tenor de la Resolución 322 del 03 de mayo 2016 el valor por día por concepto de viatico fuera del Departamento del Meta, corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$170.009)**

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento del escolta como esquema de seguridad del Señor Alcalde.



Que existe Disponibilidad presupuestal número **2020001519** de 09 de diciembre de 2020.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar al Intendente **CARLOS JULIO SUAREZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.856, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 10 de diciembre de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo de escolta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$170.009)**, del rubro **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**, Código Presupuestal - **2020001519** del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias – Meta, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2020.



**MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO**  
Secretaria Administrativa y Financiera

Elaboró: *Andrea Castro*  
Secretaria Ejecutiva del Despacho



**RESOLUCION No.1085**  
(diciembre 09 de 2020)

“Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al esquema de seguridad del Alcalde Municipal y se ordena su pago”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META, al tenor del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 10 de diciembre de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo.

Que el Decreto 1013 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública prevé que: “Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.”

Que, de acuerdo a lo precitado en el inciso anterior, y preservando la seguridad y protección del señor Alcalde se hizo necesario que la Policía Nacional en cabeza del P.T GUAVITA LEON YONATAN HUVER, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.121.140, prestara sus servicios de protección como escolta del Señor Alcalde el día 10 de diciembre de 2020, en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019, establece que para efectos de la determinación del valor a pagar por concepto de viáticos se liquidará con base en su salario mensual.

Que el Tesorero general de la Policía Nacional, desde la Dirección Administrativa y Financiera certifica la asignación salarial mensual del señor GUAVITA LEON YONATAN HUVER.

Que la Resolución 322 del 03 de mayo 2016, establece la escala de Viáticos de la Administración Municipal de Acacias, Meta.

Que, de acuerdo con la asignación salarial certificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y al tenor de la Resolución 322 del 03 de mayo 2016 el valor por día por concepto de viatico fuera del Departamento del Meta, corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$146.105)**

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento del escolta como esquema de seguridad del Señor Alcalde.



Que existe Disponibilidad presupuestal número 2020001520 del 09 de diciembre 2020

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar al P.T GUAVITA LEON YONATAN HUVER, identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.121.140, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 10 de diciembre de 2020, a realizar diligencias relacionadas al cargo de escolta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$146.105)**, del rubro **VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**, Código Presupuestal 2020001520 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias – Meta, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2020.



**MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO**  
Secretaria Administrativa y Financiera



Elaboró: Andrea Castro,  
Secretaria Ejecutiva del Despacho



**RESOLUCIÓN No. 1091  
(11 de diciembre de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN PATINODROMO CANCHAS SINTÉTICAS FUTBOL Y TENIS Y OBRAS MEJORAMIENTO EN EL COLISEO OMAR ARMANDO BAQUERO SOLER DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En ejercicio de sus facultades legales en especial lo determinado en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1530 de 2012, artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el Acto Legislativo No. 5 de 2011, creó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, sistema cuyo funcionamiento e implementación fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que, el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, prevé: *“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación”.*

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto No. 1082 de 2015, *“(…) Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (…)”.*

Que, el artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto No. 1082 de 2015, establece: *“Corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el Acto Administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente*



al respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

Que, la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 23 – 4, de fecha 04 de diciembre de 2015, en la cual dio orientaciones del SMSCE, en el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

Que, mediante Acuerdo No. 19 de fecha 11 de agosto de 2015 el OCAD Municipal de Acacias aprobó el proyecto con BPIN 2015500060006, denominado “CONSTRUCCIÓN PATINODROMO CANCHAS SINTÉTICAS FUTBOL Y TENIS Y OBRAS MEJORAMIENTO EN EL COLISEO OMAR ARMANDO BAQUERO SOLER DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META”, siendo designada esta entidad como ejecutora Municipio de Acacias y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría Municipio de Acacias.

Que, mediante Acto Administrativo No. 131 de fecha 11 de agosto de 2015, el Alcalde del Municipio de Acacias incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

Que, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN PATINODROMO CANCHAS SINTÉTICAS FUTBOL Y TENIS Y OBRAS MEJORAMIENTO EN EL COLISEO OMAR ARMANDO BAQUERO SOLER DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META” con BPIN 2015500060006 se suscribió dos (02) contratos: Contrato de Obra No. 243 de 2015, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PREDIO DEL COLISEO ARMANDO BAQUERO SOLER DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS DEPARTAMENTO DEL META”** con **CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS ACACÍAS** por un valor de CUATRO MIL CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$ 4.110.593.112,00) y, Contrato de Interventoría No. 283 de 2015, cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PREDIO DEL COLISEO ARMANDO BAQUERO SOLER DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS DEPARTAMENTO DEL META”** con **CONSORCIO ACACIAS 2016** por un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 205.533.317,00)

Que se certifica que se cuenta con la suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, servicio o bienes de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto No. 1082 de 2015



Que se certifica que la totalidad de los contratos suscritos para la ejecución del proyecto de inversión se encuentran liquidados, en los términos de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, la ejecución física inició con la suscripción del Acta de Inicio de fecha 03/12/2015 del Contrato de Obra No. 243 y, se suscribió Acta de Liquidación de fecha 13/06/2018.

Que, el proyecto de inversión se ejecutó según el siguiente balance en términos de los resultados del alcance del mismo, así:

PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD	META	% DE CUMPLIMIENTO
Cafetería y zona de baños adecuadas para prestar servicios	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Portería	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Adecuación del Coliseo Omar Armando Baquero Soler	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Cancha de futbol sintética	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Canchas de tenis sintética	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Cicloruta	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Costos Indirectos	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Porcentaje	1	100%
Graderías	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Instalaciones eléctricas e iluminación general	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Interventoría	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Porcentaje	1	100%



Obras hidráulicas	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Pista de patinaje	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%
Zona dura en concreto estampado	Proyectos de Infraestructura Deportiva y Recreativa cofinanciados	Número	1	100%

### BALANCE FINANCIERO

Que los recursos girados al proyecto se ejecutaron conforme al siguiente detalle:

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO				
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR SGR	OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN	TOTALES
1	Valor del proyecto	\$ 4.316.199.693,00	-	\$ 4.316.199.693,00
2	Girado (fondos o transferencias)	\$ 4.316.199.693,00	-	-
3	Contratado	\$ 4.316.126.429,00	-	\$ 4.316.126.429,00
4	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	\$ 4.316.126.429,00	-	\$ 4.316.126.429,00
5	Pago a contratistas	\$ 4.316.126.429,00	-	\$ 4.316.126.429,00
6	Saldos no ejecutados a reintegrar (2 - 4)	73.264,00	-	-
7	Saldos no ejecutados reintegrados	-	-	-
8	Rendimientos financieros reintegrados	-	-	-

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cerrar el proyecto de inversión **BPIN 2015500060006**, denominado **“CONSTRUCCIÓN PATINODROMO CANCHAS SINTÉTICAS FUTBOL Y TENIS Y OBRAS MEJORAMIENTO EN EL COLISEO OMAR ARMANDO BAQUERO SOLER DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, META”**, por encontrarse finalizada su ejecución física y financiera, y cumplido a



cabalidad las metas y productos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar que (NO) existe saldo pendiente a reintegrar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Reportar el presente acto administrativo al respectivo OCAD, así como en el aplicativo GESPROY - SGR.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Acacias, Meta a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: *Meliza Aguilar G.* – Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: *María Paula Novoa V.* – Secretaria de Planeación y Vivienda  
Proyectó: *Karina Franco T.* – Profesional de Apoyo SGR



*Bu*

**RESOLUCIÓN No. 1092 de 2020**  
(10 de diciembre de 2020)

“Por medio de la cual se prorroga una posesión para desempeñar un empleo en período de prueba.”

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial de las conferidas por el artículo 315 de la C.N., artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales, mediante Convocatoria No. 653 de 2018 Centro Territorial Centro Oriente, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión del empleo OPEC No. 67131 - PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 02, Nivel Profesional.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Resolución No. 20202020029085 del 14 de febrero de 2020, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera para la OPEC No. 67131 según lo dispuesto en el Acuerdo No. 2018000003746 del 14 de septiembre de 2018.

Que mediante Resolución No. 849 del 20 de noviembre de 2020, se nombra en período de prueba dentro de la carrera administrativa a la señora GLORIA MARCELA MENDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.124.550 quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias, la cual se notificó por correo electrónico el día 30 de noviembre de 2020.

Que mediante correo electrónico recibido el 02 de diciembre de 2020, la señora GLORIA MARCELA MENDEZ CASTRO, solicita una prórroga para tomar posesión del empleo por dieciséis (16) días hábiles a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021, por lo que se posesionará el día 06 de enero de 2021.

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 determina: **“Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”.**



*[Handwritten signature]*

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1092 DE 2020

Que la Administración Municipal considera procedente otorgar la prórroga solicitada por la señora GLORIA MARCELA MENDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.124.550 para tomar posesión en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias manifestándole que la prórroga se otorga a partir del día once (11) de diciembre de 2020 y hasta el día cinco (05) de enero de 2021, en consecuencia deberá tomar posesión el día hábil siguiente al vencimiento de la prórroga, es decir el día seis (06) de enero de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la posesión de la señora GLORIA MARCELA MENDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.124.550 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02, de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Finalizado el término por el cual se otorgó la prórroga a la señora GLORIA MARCELA MENDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.124.550, deberá tomar posesión del empleo respecto del cual se nombró en período de prueba dentro de la carrera administrativa, es decir el día 06 de enero de 2021. De no cumplirse esta novedad se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y se procederá conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: SANDRA P. RAMOS LOZANO  
Profesional Espec. Recurso Humano



**RESOLUCIÓN No. 1093  
(15 de diciembre del 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA OBLIGACIÓN Y SE ORDENA  
EL PAGO A LAS EPS-S SEGÚN LA LMA – LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS AL REGIMEN  
SUBSIDIADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2020”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto N° 971 del 31 de marzo de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto N° 2353 de 2015, Decreto N° 780 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 prevé: **“ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, no podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo”.

(...)

Que el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, señala: “Mecanismo de recaudo y giro de los recursos del Régimen Subsidiado. El Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993”.

Que el artículo 1° del Decreto Nacional N° 4962 de 2011 por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, tiene por objeto establecer las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, con el objetivo de avanzar hacia un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en su manejo, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotoras de Salud cuando corresponda.



354

Que a su vez el artículo 2° *ibídem*, prevé el Recaudo y Giro de los Recursos. Los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, dada la finalidad de los mismos, se recaudarán a través del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA - Fosyga, así:

1. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la población pobre mediante subsidios a la demanda, se girarán por la Nación dentro del término establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001 y las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

2. Los recursos distribuidos por ETESA en liquidación o la entidad que haga sus veces, que deben concurrir en la financiación del Régimen Subsidiado se girarán por parte de dicha entidad, acorde con lo definido en el Decreto N° 1659 de 2002 y las normas que lo modifiquen adicione o sustituyan.

**Parágrafo 1.** Los recursos de esfuerzo propio que las Entidades Territoriales deban destinar para la financiación del Régimen Subsidiado podrán ser girados al Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expidan los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

**Parágrafo 2.** Los recursos de que trata este artículo se girarán directamente hasta la concurrencia de los mismos, a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de la Entidades Territoriales y a las instituciones prestadoras de servicios de salud cuando corresponda, de acuerdo con el mecanismo de giro definido en el Decreto N° 971 de 2011, "modificado por los Decretos N° 1700 y N° 3830 del mismo año".

Que el artículo 7° del Decreto Nacional N° 971 de 2011, Modificado por el Art. 1 del Decreto Nacional N° 3830 de 2011 prevé: "Liquidación mensual de afiliados. Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las Entidades Territoriales.

La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 17 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.

La información de la Liquidación Mensual de Afiliados se pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos. De igual forma, se dispondrá la información de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud realizados de acuerdo con la autorización de las Entidades Promotoras de Salud. En todo caso, las Entidades Territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de la Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de la Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar.

**Parágrafo 1º.** Si la Entidad Territorial o el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) como responsables de la actualización de la información de afiliación al Régimen Subsidiado de la población carcelaria, no realizan la validación de la Base de Datos Única de Afiliados dentro de los plazos establecidos para el reporte de actualización de novedades, el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, realizará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información del último corte disponible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que por omisión, inexactitud o reporte inoportuno correspondan a las Entidades Territoriales, Entidades Promotoras de Salud o al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

**Parágrafo 2º.** Podrán reconocerse novedades de afiliación retroactivas generadas después del 1º de abril de 2011 y registradas en la BDUA, hasta un año después de la generación de las mismas".

Que, el Ministerio de Salud y la Protección Social, expidió una Nota Externa N°211489 de 2013, en el cual establece: "A partir del mes de octubre de 2013, los recursos transferidos por COLJUEGOS que deban concurrir a la financiación de régimen subsidiado de salud de conformidad a lo establecido con el artículo 44 de la ley N°1438 de 2011, fueron girados por dicha entidad al Mecanismo de Recaudo de Giro. En este contexto, se procedió a incorporar los recursos en la Liquidación Mensual de Afiliados como fuente de esfuerzo propio Municipal sin Situación de Fondos".

Qué, en razón a lo anterior las Entidades Territoriales deberán realizar ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos de los recursos de la fuente de coluegos (anteriormente ETESA) de la liquidación mensual de afiliados y el Monto estimado de Recursos del régimen subsidiado publicados en la página web del Ministerio de salud y Protección Social.

Que el artículo 2º del Decreto N° 1429 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES- y se dictan otras disposiciones; prevé: "objeto La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Municipio expidió la Resolución N° 001 del 2 de enero de 2020 por medio de la cual se realiza un compromiso presupuestal en el Municipio de Acacias - Meta y la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto municipal de los recursos del régimen subsidiado.

Que, la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2020.CEN.01.000001 de fecha 2 de enero de 2020, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001276 de fecha octubre 19 de 2020, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2020001477 de fecha noviembre 27 de 2020, donde respalda la ejecución de los recursos que financian la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado para la vigencia de enero a diciembre de 2020, así:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
24011101/260	Continuidad al Régimen Subsidiado En Salud A La Población Pobre Del Municipio De Acacias SSF/SGP SALUD ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	11.248.940.685.00
24011101/600	Continuidad al Régimen Subsidiado En Salud A La Población Pobre Del Municipio De Acacias SSF/FOSYGA	15.021.508.248.00
24011101/630	Continuidad al Régimen Subsidiado En Salud A La Población Pobre Del Municipio De Acacias SSF/COLJUEGOS	713.352.159.00
24011101/510	Continuidad al Régimen Subsidiado En Salud A La Población Pobre Del Municipio De Acacias SSF/COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	2.791.064.762.00
	<b>TOTAL</b>	<b>29.774.865.854.00</b>

Que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su página web oficial fijo para el Municipio de Acacias la liquidación mensual, la cual se deberán presupuestar, contabilizar y girar sin situación de fondos, ordenando para el mes de NOVIEMBRE de 2020 la siguiente publicación:

**PUBLICACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS (LMA)  
DICIEMBRE DE 2020**

NOMBRE EPS	UPC APROPIADA	UPC RESTITUIDA	UPC NETA	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 260	APORTES PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES 600	COLJUEGOS MUNICIPAL 630	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES 510	TOTAL LMA
CAJACOPI ATLANTICO	668,225.46	115,723.66	552,501.80	189,154.46	296,555.58	10,787.31	56,004.45	552,501.80
CONVIDA	326,739.84	483,006.72	156,266.88	-	156,266.88	-	-	156,266.88
SALUD TOTAL	132,512,272.64	27,814,725.01	104,697,547.63	35,844,241.20	56,196,455.17	2,044,164.85	10,612,686.41	104,697,547.63
SANITAS E.P.S. S.A.	28,134,434.76	3,063,504.50	25,070,930.26	8,583,281.00	13,456,832.95	489,496.80	2,541,319.51	25,070,930.26
E.P.S. FAMISANAR LTDA.	86,195,710.00	8,122,852.71	78,072,857.29	26,729,015.07	41,905,640.81	1,524,331.70	7,913,869.71	78,072,857.29
CAPITAL SALUD	1,659,418,026.71	45,300,856.63	1,614,117,170.08	552,608,981.65	866,378,107.54	31,514,793.35	163,615,287.54	1,614,117,170.08
LA NUEVA EPS S.A.	91,161,984.03	5,678,872.98	85,483,111.05	29,265,988.75	45,883,097.80	1,669,013.03	8,665,011.47	85,483,111.05
NUEVA EMPRESA PROMO	450,580,480.44	35,083,748.79	415,496,731.65	142,249,416.59	223,018,055.15	8,112,356.33	42,116,903.58	415,496,731.65
MEDINAS MOV	527,404,730.38	53,781,140.90	473,623,589.48	162,149,721.42	254,217,671.89	9,247,252.82	48,008,943.35	473,623,589.48
COOSALUD EPS S.A.	213,091.20	-	213,091.20	72,953.88	114,376.80	4,160.49	21,600.03	213,091.20
COMPARTA	447,030,296.61	10,537,047.75	436,493,248.86	149,437,781.98	234,287,945.08	8,522,302.34	44,245,219.46	436,493,248.86
<b>TOTAL</b>	<b>3,423,645,992.07</b>	<b>189,981,479.65</b>	<b>3,233,664,512.42</b>	<b>1,107,130,536.00</b>	<b>1,735,598,471.89</b>	<b>63,138,659.00</b>	<b>327,796,845.53</b>	<b>\$ 3,233,664,512.42</b>

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago a las EPS-S que operan en el Municipio según la liquidación mensual de afiliados publicada en la página de SFTP y página del Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (**ADRES**), por la suma de **TRES MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA**



**Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$3.121.435.607.44)** recursos sin situación de fondos, según el cuadro que se relaciona:

NOMBRE EPS	UPC APROPIADA	UPC RESTITUIDA	UPC NETA	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 260	APORTES PRESUPUESTO GENERAL NACIÓN Y/O ADRES 600	COLJUEGOS MUNICIPAL 630	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES 510	TOTAL LMA
CAJACOPI ATLANTICO	668,225.46	115,723.66	552,501.80	189,154.46	296,555.58	10,787.31	56,004.45	552,501.80
CONMDA	326,739.84	483,006.72	- 156,266.88					-
SALUD TOTAL	132,512,272.64	27,814,725.01	104,697,547.63	35,844,241.20	56,196,455.17	2,044,164.85	10,612,686.41	104,697,547.63
SANTAS E.P.S. S.A.	28,134,434.76	3,063,504.50	25,070,930.26	8,583,281.00	13,456,832.95	489,496.80	2,541,319.51	25,070,930.26
E.P.S. FAMILIAR LTDA.	86,195,710.00	8,122,852.71	78,072,857.29	26,729,015.07	41,905,640.81	1,524,331.70	7,913,869.71	78,072,857.29
CAPITAL SALUD	1,659,418,026.71	45,300,856.63	1,614,117,170.08	552,608,981.65	866,378,107.54	31,514,793.35	163,615,287.54	1,614,117,170.08
LA NUEVA EPS S.A.	91,161,984.03	5,678,872.98	85,483,111.05	29,265,988.75	45,883,097.80	1,669,013.03	8,665,011.47	85,483,111.05
PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.	450,580,480.44	35,083,748.79	415,496,731.65	142,249,416.59	223,018,055.15	8,112,356.33	42,116,903.58	415,496,731.65
MEDIMAS MOV	527,404,730.38	53,781,140.90	473,623,589.48	162,149,721.42	254,217,671.89	9,247,252.82	48,008,943.35	473,623,589.48
COOSALUD EPS S.A.	213,091.20	-	213,091.20	72,953.88	114,376.80	4,160.49	21,600.03	213,091.20
COMPARTA	447,030,296.61	10,537,047.75	436,493,248.86	149,437,781.98	121,902,773.22	8,522,302.34	44,245,219.46	324,108,077.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,423,645,992.07</b>	<b>189,981,479.65</b>	<b>3,233,664,512.42</b>	<b>1,107,130,536.00</b>	<b>1,623,369,566.91</b>	<b>63,138,659.00</b>	<b>327,796,845.53</b>	<b>3,121,435,607.44</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los recursos pendientes por girar, una vez el Municipio realice los ajustes correspondientes al presupuesto, se emitirá el Acto Administrativo que adicione, comprometa y ordene el pago de los recursos faltantes hasta alcanzar el valor requerido y así garantizar la continuidad de los afiliados del Municipio de Acacias, según el monto estimado de recursos 2020, que sea publicado por el Ministerio de la Salud y la Protección Social y/o Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para la vigencia 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hará parte integral del presente Acto Administrativo las liquidaciones enviadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y financiera para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Municipio de Acacias (Meta), a los quince (15) días del mes de diciembre de 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO CORTES TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Yaneth Benitez Ceals/Secretaria Municipal de Salud  
Revisó: Loeth Meliza Aguilar Gamboa/Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Viviana Vega Vásquez/Profesional Especializada  
Proyecto: Luz Mila Cubillos/Profesional Universitario

*bu*

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - DICIEMBRE 2020

NOMBRE EPS	UPC APROPIADA	UPC RESTITUIDA	UPC NETA	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 260	APORTES PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES 600	COLIUEGOS MUNICIPAL 630	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES 510	TOTAL LMA
CAJACOPI ATLANTICO	668,225.46	115,723.66	552,501.80	189,154.46	296,555.58	10,787.31	56,004.45	552,501.80
CONVIDA	326,739.84	483,006.72	-	-	156,266.88	-	-	156,266.88
SALUD TOTAL	132,512,272.64	27,814,725.01	104,697,547.63	35,844,241.20	56,196,455.17	2,044,164.85	10,612,686.41	104,697,547.63
SANITAS E.P.S. S.A.	28,134,434.76	3,063,504.50	25,070,930.26	8,583,281.00	13,456,832.95	489,496.80	2,541,319.51	25,070,930.26
E.P.S. FAMILIAR LTDA.	86,195,710.00	8,122,852.71	78,072,857.29	26,729,015.07	41,905,640.81	1,524,331.70	7,913,869.71	78,072,857.29
CAPITAL SALUD	1,659,418,026.71	45,300,856.63	1,614,117,170.08	552,608,981.65	866,378,107.54	31,514,793.35	163,615,287.54	1,614,117,170.08
LA NUEVA EPS S.A.	91,161,984.03	5,678,872.98	85,483,111.05	29,265,988.75	45,883,097.80	1,669,013.03	8,665,011.47	85,483,111.05
NUEVA EMPRESA PROMOT	450,580,480.44	35,083,748.79	415,496,731.65	142,249,416.59	223,018,055.15	8,112,356.33	42,116,903.58	415,496,731.65
MEDIMAS MOV	527,404,730.38	53,781,140.90	473,623,589.48	162,149,721.42	254,217,671.89	9,247,252.82	48,008,943.35	473,623,589.48
COOSALUD EPS S.A.	213,091.20	-	213,091.20	72,953.88	114,376.80	4,160.49	21,600.03	213,091.20
COMPARTA	447,030,296.61	10,537,047.75	436,493,248.86	149,437,781.98	234,287,945.08	8,522,302.34	44,245,219.46	436,493,248.86
<b>TOTAL</b>	<b>3,423,645,992.07</b>	<b>189,981,479.65</b>	<b>3,233,664,512.42</b>	<b>1,107,130,536.00</b>	<b>1,735,598,471.89</b>	<b>63,138,659.00</b>	<b>327,796,845.53</b>	<b>\$ 3,233,664,512.42</b>

22,520,574,416.66  
22,409,516,545.00  
111,057,871.66

**GIRO LIQUIDACION MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL -DICIEMBRE 2020**

NOMBRE EPS	UPC APROPIADA	UPC RESTITUIDA	UPC NIETA	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 260	APORTES GENERAL NACIÓN Y/O ADRES 600	COLIUEGOS MUNICIPAL 630	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES 510	TOTAL LMA
CAJACOPI ATLANTICO	668,225.46	115,723.66	552,501.80	189,154.46	296,555.58	10,787.31	56,004.45	552,501.80
CONVIDA	326,739.84	483,006.72	156,266.88	-	-	-	-	-
<b>SALUD TOTAL</b>	<b>132,512,272.64</b>	<b>27,814,725.01</b>	<b>104,697,547.63</b>	<b>35,844,241.20</b>	<b>56,196,455.17</b>	<b>2,044,164.85</b>	<b>10,612,686.41</b>	<b>104,697,547.63</b>
SANITAS E.P.S. S.A.	28,134,434.76	3,063,504.50	25,070,930.26	8,583,281.00	13,456,832.95	489,496.80	2,541,319.51	25,070,930.26
E.P.S. FAMILANAR LTDA.	86,195,710.00	8,122,852.71	78,072,857.29	26,729,015.07	41,905,640.81	1,524,331.70	7,913,869.71	78,072,857.29
CAPITAL SALUD	1,659,418,026.71	45,300,856.63	1,614,117,170.08	552,608,981.65	866,378,107.54	31,514,793.35	163,615,287.54	1,614,117,170.08
LA NUEVA EPS S.A.	91,161,984.03	5,678,872.98	85,483,111.05	29,265,988.75	45,883,097.80	1,669,013.03	8,665,011.47	85,483,111.05
<b>LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.</b>	<b>450,580,480.44</b>	<b>35,083,748.79</b>	<b>415,496,731.65</b>	<b>142,249,416.59</b>	<b>223,018,055.15</b>	<b>8,112,356.33</b>	<b>42,116,903.58</b>	<b>415,496,731.65</b>
MEDIMAS MOV	527,404,730.38	53,781,140.90	473,623,589.48	162,149,721.42	254,217,671.89	9,247,252.82	48,008,943.35	473,623,589.48
COOSALUD EPS S.A.	213,091.20	-	213,091.20	72,953.88	114,376.80	4,160.49	21,600.03	213,091.20
COMPARTA	447,030,296.61	10,537,047.75	436,493,248.86	149,437,781.98	121,902,773.22	8,522,302.34	44,245,219.46	324,108,077.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,423,645,992.07</b>	<b>189,981,479.65</b>	<b>3,233,664,512.42</b>	<b>1,107,130,536.00</b>	<b>1,623,969,566.91</b>	<b>63,138,659.00</b>	<b>327,796,845.53</b>	<b>3,121,435,607.44</b>
			156,266.88					112,385,171.86
			3,233,820,779.30					3,233,820,779.30

PENDIENTE GIRAR COMPARTA

Comparta diciembre

234,287,945.08

se gira diciembre a compart

121,902,773.22

pendiente pago compart dic

112,385,171.86

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - DICIEMBRE 2020

MES	DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	UPC APROPIADA	UPC RESTITUIDA	UPC NETA
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	668,225.46	115,723.66	552,501.80
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	EPS022	CONVIDA	326,739.84	483,006.72	-156,266.88
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS02	SALUD TOTAL	132,512,272.64	27,814,725.01	104,697,547.63
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	28,134,434.76	3,063,504.50	25,070,930.26
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	86,195,710.00	8,122,852.71	78,072,857.29
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS34	CAPITAL SALUD	1,659,418,026.71	45,300,856.63	1,614,117,170.08
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	91,161,984.03	5,678,872.98	85,483,111.05
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.	450,580,480.44	35,083,748.79	415,496,731.65
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	EPSS44	MEDIMAS MOV	527,404,730.38	53,781,140.90	473,623,589.48
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	ESS024	COOSALUD EPS S.A.	213,091.20	0.00	213,091.20
01/12/2020	50006	META	ACACIAS	ESS133	COMPARTA	447,030,296.61	10,537,047.75	436,493,248.86
						3,423,645,992.07	189,981,479.65	3,233,664,512.42

RECURSOS CON CARGO A CAJAS DE COMPENSACIÓN	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O	RECURSOS ESFUERZO PROPIO A GIRAR POR ENTIDADES TERRITORIALES	COLIJEOS	
0.00	189,154.46	296,555.58	0.00	10,787.31	0.00
0.00	0.00	-156,266.88	0.00	0.00	0.00
0.00	35,844,241.20	56,196,455.17	0.00	2,044,164.85	0.00
0.00	8,583,281.00	13,456,832.95	0.00	489,496.80	0.00
0.00	26,729,015.07	41,905,640.81	0.00	1,524,331.70	0.00
0.00	552,608,981.65	866,378,107.54	0.00	31,514,793.35	0.00
0.00	29,265,988.75	45,883,097.80	0.00	1,669,013.03	0.00
0.00	142,249,416.59	223,018,055.15	0.00	8,112,356.33	0.00
0.00	162,149,721.42	254,217,671.89	0.00	9,247,252.82	0.00
0.00	72,953.88	114,376.80	0.00	4,160.49	0.00
0.00	149,437,781.98	234,287,945.08	0.00	8,522,302.34	0.00
	1,107,130,536.00	1,735,598,471.89		63,138,659.00	

FONPET											
0.00	0.00	0.00	30.13	0.00	6,775.50	0.00	0.00	0.00	6,068.86	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	5,708.96	0.00	1,283,937.52	0.00	0.00	0.00	1,150,031.84	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	1,367.07	0.00	307,452.36	0.00	0.00	0.00	275,387.23	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	4,257.16	0.00	957,430.94	0.00	0.00	0.00	857,577.60	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	88,014.69	0.00	19,794,404.46	0.00	0.00	0.00	17,729,986.87	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	4,661.23	0.00	1,048,305.11	0.00	0.00	0.00	938,974.24	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	22,656.23	0.00	5,095,361.42	0.00	0.00	0.00	4,563,950.95	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	25,825.78	0.00	5,808,188.57	0.00	0.00	0.00	5,202,435.23	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	11.62	0.00	2,613.20	0.00	0.00	0.00	2,340.66	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	23,801.13	0.00	5,352,848.03	0.00	0.00	0.00	4,794,583.51	0.00	0.00

33,616.41	0.00	2,983.35	0.00	333.50	0.00	614.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6,370,214.59	0.00	565,335.54	0.00	63,197.66	0.00	116,350.84	0.00
1,525,414.96	0.00	135,375.55	0.00	15,133.34	0.00	27,861.43	0.00
4,750,262.69	0.00	421,570.15	0.00	47,126.43	0.00	86,762.70	0.00
98,209,298.93	0.00	8,715,751.51	0.00	974,315.32	0.00	1,793,775.38	0.00
5,201,131.97	0.00	461,583.32	0.00	51,599.42	0.00	94,997.75	0.00
25,280,471.26	0.00	2,243,558.48	0.00	250,802.63	0.00	461,743.31	0.00
28,817,140.13	0.00	2,557,426.18	0.00	285,889.23	0.00	526,339.94	0.00
12,965.31	0.00	1,150.63	0.00	128.63	0.00	236.81	0.00
26,557,982.75	0.00	2,356,933.41	0.00	263,476.57	0.00	485,076.83	0.00

DEPARTMENTAL

2,716.27	0.00	426.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	827.93	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
514,726.40	0.00	80,846.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,889.80	0.00
123,256.66	0.00	19,359.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,568.91	0.00
383,830.97	0.00	60,286.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,992.57	0.00
7,935,512.74	0.00	1,246,399.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,418,762.65	0.00
420,262.13	0.00	66,008.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	128,096.87	0.00
2,042,713.92	0.00	320,841.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	622,623.93	0.00
2,328,484.01	0.00	365,725.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	709,727.32	0.00
1,047.62	0.00	164.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	319.32	0.00
2,145,939.47	0.00	337,054.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	654,087.31	0.00





La salud es de todos

Ministerio de Salud



La salud es de todos

Ministerio de Salud

TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES										
0.00	0.00	721.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,004.45	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	136,775.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,612,686.41	0.00	0.00
0.00	0.00	32,752.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,541,319.51	0.00	0.00
0.00	0.00	101,993.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,913,869.71	0.00	0.00
0.00	0.00	2,108,662.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,615,287.54	0.00	0.00
0.00	0.00	111,674.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,665,011.47	0.00	0.00
0.00	0.00	542,799.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,116,903.58	0.00	0.00
0.00	0.00	618,735.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,008,943.35	0.00	0.00
0.00	0.00	278.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,600.03	0.00	0.00
0.00	0.00	570,229.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,245,219.46	0.00	0.00
<b>327,796,845.53</b>										





	TOTAL MUNICIPAL GIRADO POR ADRES	SGP CON DESTINO AL FONPET - EXCEPCIONAL	TOTAL LMA
0.00	0.00	0.00	552,501.80
0.00	0.00	0.00	-156,266.88
0.00	0.00	0.00	104,697,547.63
0.00	0.00	0.00	25,070,930.26
0.00	0.00	0.00	78,072,857.29
0.00	0.00	0.00	1,614,117,170.08
0.00	0.00	0.00	85,483,111.05
0.00	0.00	0.00	415,496,731.65
0.00	0.00	0.00	473,623,589.48
0.00	0.00	0.00	213,091.20
0.00	0.00	0.00	436,493,248.86
			3,233,664,512.42

552,501.80  
104,697,547.63  
25,070,930.26  
78,072,857.29  
1,614,117,170.08  
85,483,111.05  
415,496,731.65  
473,623,589.48  
213,091.20  
436,493,248.86  
3,233,620,779.30

**RESOLUCIÓN No. 1095 DE 2020**  
(16 DE DICIEMBRE DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9° del artículo 315 de la C.P, artículo 2° de la Ley 33 de 1985, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Ley 62 de 1985, establece que las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

Que el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, señala que *“Las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual”*.

Que el Decreto Nacional N° 3727 de 2003 que reglamenta los artículos 121 y 130 de la Ley 100 de 1993, establece los lineamientos para bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación, así como para los fondos para pago de cuotas partes y bonos pensionales de las cajas, fondos o entidades públicas no sustituidos por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional N° 2709 de 1994, establece que; *“todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente”*. La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación.

Que el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, determina que; *“las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada*



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1095 DE 2020**  
(16 DE DICIEMBRE DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

*pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.*

Que el artículo 1° de la Resolución N° 016541 del 08 de noviembre de 2011, emanada de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez a favor del señor **JOSÉ RODRIGO AGUDELO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.494.226, no obstante el artículo 1° de la Resolución N° RDP 08392 del 31 de marzo de 2020, REAJUSTA la mesada de la pensión de VEJEZ en cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, aplicando como factor la variación del índice de Precios al Consumidor. I.P.C., para los respectivos periodos anuales, acorde con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, a partir del 2 de enero de 1996, con efectos fiscales a partir del 1 de abril de 2006 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 018030 del 13 de julio de 2001, expedida por la Caja Nacional de Previsión, reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez, a la señora **LEONOR CASALLAS DE MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.356.147, no obstante, mediante Resolución N° 016489 del 8 de noviembre 2011, se reliquida pensión de vejez en cumplimiento de fallo judicial y por último, mediante Resolución N° 017255 del 30 de abril de 2015, se modifica la Resolución 16489 de 2011, respecto a la distribución de los tiempos de servicio y cuota parte asignada, de la ex funcionaria en mención.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 33400 del 17 de diciembre de 2002, proferida por la Caja Nacional de Previsión, reconoce y ordena el pago de pensión mensual vitalicia por vejez, a favor de **LUIS FRANCISCO FRANCO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.293.558.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 042898 del 16 de abril de 2012, dictada de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE, reconoce y ordena el pago de pensión de vejez a favor **LEONIDAS LEYVA FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.280.204.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 5806 del 13 de agosto de 1980, emanada por la Caja Nacional de Previsión, reconoce y ordena el pago de pensión mensual vitalicia de jubilación, a



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1095 DE 2020**  
(16 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”

favor de **LUIS EDUARDO OLAYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°338.000 (Q.E.P.D), no obstante, el artículo 1° de la Resolución N° 020649 del 26 de mayo de 2016, reconoce y ordena el pago de una pensión de sobreviviente a la señora **MARINA TORO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.434.908.

Que el artículo 1° de la Resolución 29061 del 23 de septiembre de 2005, expedida de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, reconoce y ordena el pago de pensión mensual vitalicia por vejez a favor de la señora **IDALIRIS ROJAS DE REY**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.223.867.

Por consiguiente, se tiene que las cuotas partes pensionales de los ex funcionarios anteriormente mencionados, se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Valor Cuota Parte	Valor Intereses DTF	Valor Total
JOSE RODRIGO AGUDELO RODRIGUEZ	del 01 al 30 de noviembre 2020	\$ 34.961,42	\$ 54,51	\$ 35.015,93
LEONOR CASALLAS DE MENDEZ		\$ 85.436,36	\$ 133,21	\$ 85.569,57
LUIS FRANCISCO FRANCO HERNANDEZ		\$ 47.879,85	\$ 74,65	\$ 47.954,50
LEONIDAS LEYVA FAJARDO		\$ 209.506,86	\$ 326,65	\$ 209.833,51
LUIS EDUARDO OLAYA HERNANDEZ		\$ 226.718,61	\$ 353,48	\$ 227.072,09
IDALIRIS ROJAS DE REY		\$ 120.113,88	\$ 187,27	\$ 120.301,15
<b>TOTALES</b>		\$ 724.616,98	\$ 1.129,77	\$ 725.746,75

Que de acuerdo a la cuenta de cobro No. 68253 del 10 de diciembre de 2020, emitida por Ministerio de Salud y Protección Social, recibida mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2020, el valor total es de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$725.746,75)**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1095 DE 2020**  
**(16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, quién asume el grupo de administración de entidades liquidadas entre ellas Cajanal, responderá por el valor total de las pensiones de los señores JOSÉ RODRIGO AGUDELO RODRÍGUEZ, LEONOR CASALLAS DE MÉNDEZ, LUIS FRANCISCO FRANCO HERNÁNDEZ, LEONIDAS LEYVA FAJARDO, LUIS EDUARDO OLAYA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D) en sustitución de la pensión a la señora MARINA TORO CASTAÑO e IDALIRIS ROJAS DE REY, y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que la Profesional Especializada de Recurso Humano, realizó la verificación de la cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales, de igual forma, estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acéptese y ordénese cancelar la suma total de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$725.746,75)**, correspondiente a las cuotas partes pensionales a nombre de los asegurados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Del valor descrito anteriormente, ordénese cancelar la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$35.015,93)**, a favor de **JOSÉ RODRIGO AGUDELO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.494.226.

**ARTÍCULO TERCERO:** Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese cancelar la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$85.569,57)**, a favor de **LEONOR CASALLAS DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.356.147.

**ARTÍCULO CUARTO:** Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese cancelar la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON**



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1095 DE 2020**  
(16 DE DICIEMBRE DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$47.954,50)**, a favor de **LUIS FRANCISCO FRANCO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.293.558.

**ARTÍCULO QUINTO:** Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese cancelar la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$209.833,51)**, a favor de **LEONIDAS LEYVA FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.280.204.

**ARTÍCULO SEXTO:** Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese cancelar la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$227.072,09)**, a favor de **LUIS EDUARDO OLAYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 338.000 (Q.E.P.D), en sustitución de la pensión a la señora **MARINA TORO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.434.908.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Del valor descrito en el Artículo Primero, ordénese cancelar la suma de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$120.301,15)**, a favor de **IDALIRIS ROJAS DE REY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.223.867.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001540 del 14 de diciembre de 2020, por tanto existen los recursos para asumir dicho compromiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La cuotas partes pensionales antes mencionadas, serán giradas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nit No. 899.999.090-2, Banco Agrario cuenta corriente No. 000700200108, denominada Dirección del Tesoro Nacional – Fondo Comunes mediante consignación (cheque) y se enviará copia del pago al Ministerio de Salud y Protección Social - Grupo cobro coactivo, carrera 13 No. 32-76 piso 17 Bogotá, o mediante correo electrónico [cobrocoactivo@minsalud.gov.co](mailto:cobrocoactivo@minsalud.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1095 DE 2020**  
**(16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

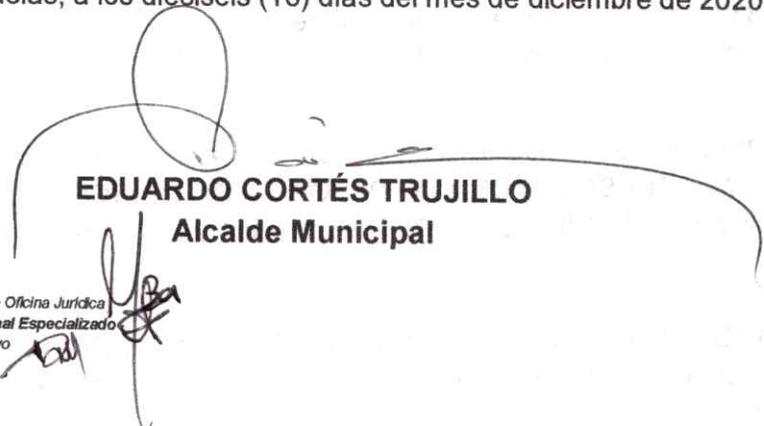
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Acacias, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
**Alcalde Municipal**

Revisó: *Liceth Meliza Aguilar Gamboa, Jefe Oficina Jurídica*  
Revisó: *Sandra Patricia Ramos, Profesional Especializado*  
Proyectó: *Diana Contreras, Técnico Operativo*



**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 1097**  
**( 16 diciembre de 2020 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA OBLIGACIÓN Y SE ORDENA SU PAGO, SOBRE EL VALOR MAYOR VALOR GIRADO SEGÚN OBLIGACION No. 242, PARA CRUCE DE CARTERA CON EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO-META, POR CONCEPTO DE ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO O SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto No. 971 del 31 de marzo de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto No. 2353 de 2015, Decreto No. 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, establece entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 159 numeral 2 y artículo 168, establecen que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a la atención de urgencias en todo el territorio nacional, independiente de su capacidad económica y que el costo será pagado por quien corresponda una vez verificado los soportes.

Que la Ley 715 de 2001 establece en el artículo 67 que la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro.

Que la Ley 1122 de 2007 en su artículo 20 parágrafo 1º, modificado por el artículo 5º del Decreto No. 126 de 2010 parágrafo 1º, señala que la atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas independientemente de su capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato, orden previa, ni exigencia de pago previo o la suscripción y de cualquier valor que garantice el pago.

Que el Decreto No. 4747 de 2007 estipula en el artículo 4º que los mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud, dentro de los cuales se prevé en su literal b) el pago por evento. Es el mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y



medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

Que el artículo 25º ibídem, consagra a su vez que para efectos de contar con un registro sistemático del cobro, glosas y pago de servicios de salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá la estructura y operación de un registro conjunto de trazabilidad de la factura.

La Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10º literales a y b y el artículo 14º, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumple la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que la Entidad Territorial de Salud debe garantizar la prestación de los servicios de salud para la población pobre no asegurada (PPNA) del Municipio de Acacias-Meta y, en consecuencia, se debe realizar el pago de los servicios de salud por la atención inicial de urgencias a dicha población.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la mesa de saneamiento convocada y direccionada por la Secretaría de Salud Departamental entre HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E y LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE ACACÍAS, el día 03 de diciembre de la vigencia 2019, se identificó un mayor valor girado de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$4.920.000,00)**, por lo que en efecto, acuerdan las partes sanear dicha suma girada en favor de la **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E**, para ser cruzada con el cobro de las facturas que se llegaren a generar en adelante, por la prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada del Municipio de Acacias - Meta.

Que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E**, prestó servicios de urgencia al señor **JAIRO DIAZ ROMERO**, usuario activo en la base de datos DNP en el Municipio de Acacias-Meta, de conformidad con la factura de Venta N° **00002911579** de fecha **14/07/2017**, teniendo como cliente a: Secretaría de Salud de Acacias, Tipo: Retirado, Urgencia, paciente CC. **11.381.947**, conciliado según Acta de Conciliación Secretaría de Salud de Salud Acacias, de fecha 14 noviembre de 2019 por valor de: **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$11.800,00)**.

Que una vez realizada la Auditoria de las cuentas o facturas radicas por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E**, se reconoce la obligación de pago y se procede a efectuar el respectivo pago de las sumas de dinero antes descritas.

Que, para garantizar el presente pago, el Municipio de Acacias – Meta cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal N° **2020001550 de diciembre 16 de 2020**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la obligación a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, por valor de: **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$11.800,00)**.



<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.</b>			
Factura Número	Factura saldo a pagar	Glosa	Total a pagar
00002911579	11.800,00	0	11.800.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 11.800.00</b>

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo: La Obligación No. 242 de 14/11/2019, copia Acta de Mesa de saneamiento de fecha 02/14/2019, informes de Auditoria, las copias de las facturas y la certificación bancaria enviada por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO NIT 892.000.501-5**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor descrito anteriormente deberá ser cancelado a la cuenta corriente Ahorro N° **05761386374** del Banco Bancolombia a nombre de **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, NIT 892.000.501-5**, de conformidad con la certificación bancaria allegada por la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera para su conocimiento y fines pertinentes.

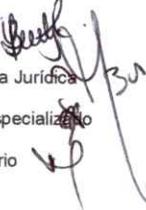
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Acacias (Meta), a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Aprobó: **Yaneth Benítez Celis**/ Secretaria de Salud 

Revisó: **Liceth Meliza Aguilar Gamboa** /Jefe Oficina Jurídica

Revisó: **Abg. Viviana Vega Vásquez**/Profesional Especializado

Proyecto: **Luz Mila Cubillo S**/Profesional Universitario



**RESOLUCIÓN No. 1107 DE 2020**  
(17 DE DICIEMBRE DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9° del artículo 315 de la C.P, artículo 2° de la Ley 33 de 1985, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Ley 62 de 1985, establece que las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

Que el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, señala que *“Las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual”*.

Que el Decreto Nacional N° 3727 de 2003 que reglamenta los artículos 121 y 130 de la Ley 100 de 1993, establece los lineamientos para bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación, así como para los fondos para pago de cuotas partes y bonos pensionales de las cajas, fondos o entidades públicas no sustituidos por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional N° 2709 de 1994, establece que; *“todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente”*. La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación.

Que el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, determina qué; *“las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada*

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1107 DE 2020**  
**(17 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

*pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.*

Que el artículo de 1° de la Resolución 6516 del 19 de abril de 2002, emanada del Seguro Social, concede pensión de vejez a la señora **MARÍA ELVIRA BAQUERO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.658.931.

Que el artículo 1° de la Resolución No. 034602 del 08 de noviembre de 2004, proferida por el Seguro Social, concede pensión de jubilación al señor **CRUZ MARÍA PARRADO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.290.843 (Q.E.P.D), no obstante, el artículo 2° del mismo Acto Administrativo, reconoce sustitución pensional a la señora **BERTHA YOLANDA MORALES ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.173.421, en calidad de compañera permanente y en representación de los hijos **NERY ADRIANA PARRADO MORALES** y **DIEGO ALEJANDRO PARRADO MORALES**.

Que el artículo 1° de la Resolución 005145 del 12 de febrero de 2007, expedida por el Seguro Social, concede la pensión de jubilación al señor **AMADEO CRUZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.270.534.

Que el artículo 1° de la Resolución No. 090 del 21 de abril de 2004, emitida por el Municipio de Acacias, acepta y ordena el pago de una cuota parte pensional al señor **SAÚL ROJAS PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.137 (Q.E.P.D), no obstante, el artículo 1° de la Resolución No. GNR 378125 del 12 de diciembre de 2016, proferida por COLPENSIONES, reconoce una sustitución pensional a nombre de la señora **LUDOVINA GUTIÉRREZ DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.172.032.

Que el artículo 2° de la Resolución N° GNR 341528 del 05 de diciembre de 2013, emanada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoce y ordena pago de una pensión mensual vitalicia al señor **JESÚS ALVARO GUEVARA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.465.

Por consiguiente, se tiene que las cuotas partes pensionales de los ex funcionarios anteriormente mencionados, se encuentran cargadas al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1107 DE 2020  
(17 DE DICIEMBRE DE 2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES"

Que se cancela el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2020, y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Referencia de pago	Periodo	Valor Cuota Parte	Valor DTF	Valor Total
MARIA ELVIRA BAQUERO QUEVEDO	482000008118	1/09/2020 al 31/10/2020	\$ 183.008	\$ 1.009	\$ 184.017
AMADEO CRUZ CASTRO			\$ 90.482	\$ 499	\$ 90.981
CRUZ MARÍA PARRADO ROJAS			\$ 218.184	\$ 1.203	\$ 219.387
JESUS ALVARO GUEVARA MORENO			\$ 246.994	\$ 1.361	\$ 248.355
SAUL ROJAS PUENTES			\$ 145.542	\$ 802	\$ 146.344
TOTALES			\$ 884.210	\$ 4.874	\$ 889.084

Que de acuerdo a la comprobante de pago 0482000008118, emitido por COLPENSIONES y radicado mediante correo electrónico, el 02 de diciembre de 2020, el valor total es de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$889.084)**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006.

Que COLPENSIONES, responderá por el valor total de las pensiones de los señores: MARÍA ELVIRA BAQUERO QUEVEDO, AMADEO CRUZ CASTRO, CRUZ MARÍA PARRADO ROJAS (Q.E.P.D) en sustitución de la pensión a la señora BERTHA YOLANDA MORALES ROMERO, en calidad de compañera permanente y en representación de los hijos NERY ADRIANA PARRADO MORALES Y DIEGO ALEJANDRO PARRADO MORALES, JESÚS ALVARO GUEVARA MORENO y SAÚL ROJAS PUENTES (Q.E.P.D) en sustitución a la señora LUDOVINA GUTIÉRREZ DE ROJAS, y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que el Profesional Especializado de Recurso Humano, realizó la verificación de la cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales, de igual forma, estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

En mérito de lo anteriormente expuesto;



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1107 DE 2020  
(17 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acéptese y ordénese cancelar la suma total de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$889.084)**, correspondiente a las cuotas partes pensionales, a nombre de los asegurados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Del valor descrito anteriormente ordénese cancelar la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$184.017)**, a favor de **MARÍA ELVIRA BAQUERO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.658.931.

**ARTÍCULO TERCERO:** Del valor descrito en el Artículo Primero ordénese cancelar la suma de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$90.981)**, a favor de **AMADEO CRUZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.270.534

**ARTÍCULO CUARTO:** Del valor descrito en el Artículo Primero ordénese cancelar la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$219.387)**, a favor de **CRUZ MARÍA PARRADO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.290.843, (Q.E.P.D) en sustitución de la pensión a la señora **BERTHA YOLANDA MORALES ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.173.421, en calidad de compañera permanente y en representación de los hijos **NERY ADRIANA PARRADO MORALES** Y **DIEGO ALEJANDRO PARRADO MORALES**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Del valor descrito en el Artículo Primero ordénese cancelar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$248.355)**, a favor de **JESÚS ALVARO GUEVARA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.295.465.

**ARTÍCULO SEXTO:** Del valor descrito en el Artículo Primero ordénese cancelar la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$146.344)**, a favor de **SAÚL ROJAS PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.137 (Q.E.P.D) en sustitución de la pensión a la señora **LUDOVINA GUTIÉRREZ DE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.172.032, en calidad de cónyuge.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1107 DE 2020**  
**(17 DE DICIEMBRE DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente gasto se atenderá según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020001567 del 17 de diciembre de 2020 y existen los recursos para asumir dicho compromiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para el pago de la cuota parte pensional de la presente cuenta de cobro de Colpensiones Nit No. 900336004-7, será mediante comprobante para pago con número de referencia y código de barras No. 04820000008118, el cual debe ser presentado en cualquier sucursal del Banco de Bogotá y se enviará copia del detalle del pago al correo electrónico [cuotaspartes@colpensiones.gov.co](mailto:cuotaspartes@colpensiones.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Acacias, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: *Liceth Meliza Aguilar Gamboa, Jefe Oficina Jurídica*  
Revisó: *Sandra Patricia Ramos, Profesional Especializado*  
Proyectó: *Diana Contreras, Técnico Operativo*



**RESOLUCIÓN No. 1108 DE 2020**  
**(17 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9° del artículo 315 de la C.P, artículo 2° de la Ley 33 de 1985, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Ley 62 de 1985, establece que las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.

Que el artículo 1° de la Ley 71 de 1988, señala que *“Las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la Ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual”*.

Que el Decreto Nacional N° 3727 de 2003 que reglamenta los artículos 121 y 130 de la Ley 100 de 1993, establece los lineamientos para bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación, así como para los fondos para pago de cuotas partes y bonos pensionales de las cajas, fondos o entidades públicas no sustituidos por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional.

Que el artículo 11° del Decreto Nacional N° 2709 de 1994, establece que; *“todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente”*. La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación.

Que el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, determina que; *“las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”*.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1108 DE 2020**  
(17 DE DICIEMBRE DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”

Que el artículo 1° de la Resolución N° 0354 del 21 de febrero de 2007, emanada de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “CAPRECOM”, reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al Señor **JOSÉ ELÍAS VARELA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.303.301.

Que la cuota parte pensional del ex funcionario anteriormente mencionado, se encuentra cargada al presupuesto del Municipio de Acacias, vigencia 2020.

Que se cancela el período comprendido del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020, con mesada adicional del mes de diciembre establecida por la ley y se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Pensionado	Periodo	Cuenta de Cobro	Valor Cuota Parte	Valor Total
JOSÉ ELÍAS VARELA TORRES	Del 01-11-2020 al 30-11-2020	20201217892	\$391.680	\$391.680

Que de acuerdo a la cuenta de cobro No. 20201217892 del 01 de diciembre de 2020, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enviada por correo electrónico el 17 de diciembre de 2020; el valor total es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$391.680)**, según Art. 4° de la Ley 1066 de 2006.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en liquidación – PAR, responderá por el valor total de la pensión del señor **JOSÉ ELÍAS VARELA TORRES** y repetirá contra las entidades concurrentes en el pago.

Que el Profesional Especializado de Recurso Humano, realizó la verificación de la cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales, estableció y determinó la procedencia de los dineros adeudados.

Que en mérito de lo expuesto,



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1108 DE 2020**  
**(17 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA EL PAGO DE UNAS CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acéptese y ordénese, cancelar la suma total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$391.680)**, a favor de **JOSÉ ELÍAS VARELA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.303.301, correspondiente a cuota parte pensional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente gasto se atenderá según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020001568 del 17 de diciembre de 2020, por tanto existen los recursos para asumir dicho compromiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La cuota parte pensional será girada con cheque a favor de DTN-RECAUDO CUOTAS PARTES Nit 899.999.090-2, cuenta corriente No. 110-050-25358-2 del Banco Popular, mediante consignación y se enviará copia del detalle del pago mediante correo electrónico [cuotaspartestelecom@mintic.gov.co](mailto:cuotaspartestelecom@mintic.gov.co)

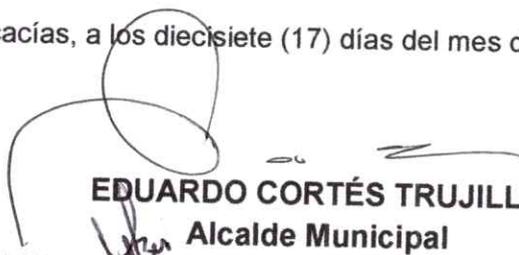
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente, a la Secretaría Administrativa y Financiera para conocimiento y trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Acacias, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: *Liceth Meliza Aguilar Gamboa*, Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: *Sandra Patricia Ramos*, Profesional Especializado  
Proyectó: *Diana Contreras*, Técnico Operativo



**RESOLUCIÓN No. 1116 DE 2020**  
**(21 diciembre de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PROMOVIDO POR LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante escrito dirigido al Alcalde Municipal, por la Inspectora Primera de Policía, manifiesta que el señor **JOSÉ DANIEL LOZANO DUARTE**, presunto infractor del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de la orden de comparendo No.50-006-14262 e incidente No. 1593041 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2020, es pariente cercano dentro del 4° grado de consanguinidad.

**1. COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE EL IMPEDIMENTO.**

El artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, contempla las atribuciones del Alcalde, donde el numeral 7° estipula lo siguiente; *“resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia”*.

A su vez el artículo 229 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, prevé los impedimentos y recusaciones en los siguientes términos;

*“Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días...”*

Consecuentemente, el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula el trámite de los impedimentos y recusaciones; *“en caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo...”*

## 2. SUSTENTACIÓN DEL IMPEDIMENTO Y CAUSALES INVOCADAS.

La Inspectora Primera de Policía manifestó que una vez revisado el informe y los anexos presentados por el capitán **JORGE LUIS CÉSPEDES BAQUERO**, se logró evidenciar que el presunto infractor **JOSÉ DANIEL LOZANO DUARTE**, dentro de la orden de comparendo No. 50-006-14262 e incidente No. 1593041, es pariente cercano dentro del 4° grado de consanguinidad.

Por ello, considera estar inmersa en la causal de impedimento del numeral 1° del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y solicita al Alcalde Municipal declarar el impedimento para conocer del proceso verbal abreviado por comportamiento contrario a la convivencia según lo reglado por el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

## 3. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y DECISIÓN DEL MISMO.

La causal del numeral 1° del artículo 11 del CPACA, del siguiente tenor literal estipula: *“1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”*.

Por otra parte, en el escrito del impedimento, la Inspectora manifiesta que el presunto infractor es pariente cercano dentro del 4° grado de consanguinidad, para lo cual una vez revisado el material probatorio aportado, como lo es el Registro Civil de Nacimiento y la Declaración Extra Proceso No. 3508 del cuatro (04) de diciembre hogaño, realizada ante la Notaría Única del Círculo de Acacias Meta, la cual en su contenido consagra que; *“yo, REY DUARTE LEIDY CRISTINA, en calidad de funcionaria pública, desempeñando en la actualidad como Inspector de Policía del Municipio de Acacias Meta, manifiesto que me encuentro impedida de conformidad al art. 11 de la ley 1737 de 2011 para conocer, tramitar, adelantar y decidir de los procesos verbales abreviados y demás comportamientos contrarios a la convivencia que trata la Ley 1801 de 2016 donde los presuntos infractores, propietarios y copropietarios sean JOSÉ DANIEL LOZANO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.129.334 y LAURA MARCELA LOZANO DUARTE,*



*identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.123.205, quienes son hijos de la señora ABIGAIL DUARTE DE LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía 21.172.688, quien es hermana de mi señora madre ANA MARÍA DUARTE MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 21.175.259”.*

En consecuencia, se colige la configuración de la causal de impedimento invocada, y por ello se aceptará el impedimento por darse los presupuestos exigidos en la referida norma.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de garantizar los principios Constitucionales de imparcialidad y moralidad, se aceptará el impedimento presentado por **LEIDY CRISTINA REY DUARTE**, en su condición de Inspectora Primera de Policía del Municipio y en consecuencia se designará al Inspector Segundo de Policía del Municipio, para las actuaciones relacionadas con la orden de comparendo No. 50-006-14262 e incidente No. 1593041 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2020, de conformidad a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento presentado por **LEIDY CRISTINA REY DUARTE**, en su condición de Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacias, para adelantar las actuaciones que contempla la Ley 1801 de 2016 relacionadas con la orden de comparendo No. 50-006-14262 e incidente No. 1593041 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2020, impuesta al presunto infractor **JOSÉ DANIEL LOZANO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.129.334, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Inspector Segundo de Policía del Municipio de Acacias – Meta, para que conozca de las actuaciones relacionadas con la orden de comparendo No. 50-006-14262 e incidente No. 1593041 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2020, impuesto al señor **JOSÉ DANIEL LOZANO DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.129.334, por presuntamente infringir un comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto a **LEIDY CRISTINA REY DUARTE**, en su condición de Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacias y al Inspector Segundo de Policía del Municipio.

39

**Parágrafo.** Una vez se le comunique este acto a **LEIDY CRISTINA REY DUARTE**, en su condición de Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacias, deberá hacerle entrega al Inspector designado del expediente de la orden de comparendo No. 50-006-14262 e incidente No. 1593041 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2020, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias Meta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Camacho - Contratista  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar G - Jefe Of. Jurídica

**RESOLUCIÓN No 1117 DE 2020**  
**(21 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Nacional, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 211 de la Carta magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, autoriza a los Alcaldes para delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, les otorgó la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

Que a su vez el artículo 10 ibídem, establece:

*“Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Así mismo el artículo 12 expresa:

*“Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

Que el Señor Alcalde Municipal requiere estar en el **“IV COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL”**, que se realizará el día miércoles 23 de diciembre del presente año, a las 7 a.m. modalidad virtual.

Que en aras de cumplir con todos los compromisos administrativos que demanda la gestión Administrativa del Municipio de Acacias y debido a que el Señor Alcalde no puede asistir al **“IV COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL”**, se hace necesario efectuar la delegación expresa de la representación del Municipio en la mencionada reunión a **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.176.805 de Acacias, quien actúa como Secretaria Privada, según Decreto Municipal No 192 del 20 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar a **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.176.805 de Acacias, quien actúa como Secretaria Privada, según Decreto 192 del 20 de octubre de 2020, la representación del Municipio de Acacias Meta, al **“IV COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL”**, el cual se desarrollará el día 23 de diciembre del presente año, a las 7:00 a.m., modalidad virtual.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.176.805 de Acacias, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde Municipal a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Zully Andrea Castro Cárdenas  
Secretaría Ejecutiva del despacho

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamba  
Jefe oficina Jurídica



32

**RESOLUCIÓN No. 1126 de 2020**  
(28 de Diciembre de 2020)

Por medio de la cual se prórroga una posesión para desempeñar un empleo en período de prueba.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**  
**En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial de las conferidas por el artículo 315 de la C.N., artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante convocatoria 653 de 2018, realizó a concurso abierto de méritos los empleos de vacancia definitiva, provisto o no, mediante nombramiento provisional o encargo.

Que la señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.857.611, mediante Resolución No. 1074 de 2020, fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04 de la planta de la Alcaldía de Acacias.

Que la señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.857.611, mediante correo electrónico dirigido a Recurso Humano el día 16 de diciembre de 2020, solicita prórroga para posesionarse por un término de noventa (90) días hábiles, tiempo que se encuentra en el término establecido en la ley.

Que en virtud a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7 **Plazos para la posesión**. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

Que la Administración Municipal considera que por lo anteriormente expuesto es procedente otorgar la prórroga de posesión en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, a la señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.857.611, manifestándole que la prórroga se otorga a partir del día veintinueve (29) de diciembre de 2020 y hasta el día diez (10) de mayo de 2021, en consecuencia deberá tomar posesión el día hábil siguiente al vencimiento de la prórroga, es decir el día once (11) de mayo de 2021.



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1126 DE 2020

En mérito de lo anteriormente expuesto

### RESUELVE:

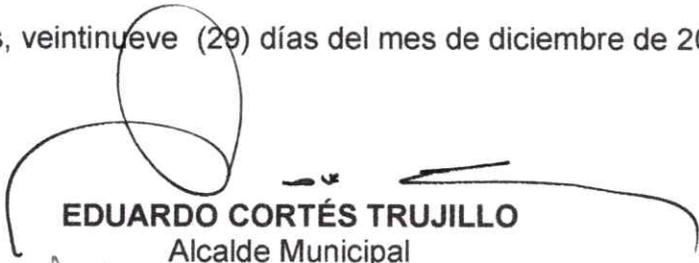
**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la posesión de la señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.857.611 en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Acacias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Finalizado el término por el cual se otorgó la prórroga a la señora GINNA KATHERINE PRIETO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.857.611, deberá asumir la posesión del empleo respecto del cual se nombró en período de prueba dentro de la carrera administrativa, es decir el día once (11) de mayo de 2021. De no cumplirse esta novedad se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y se procederá conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias a los, veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: SANDRA P. RAMOS LOZANO  
Prof. Espec. Recurso Humano



**RESOLUCIÓN No. 1122 DE 2020**  
(28 de diciembre de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 795 DE 2020”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el literal “d”, numerales 1° y 7° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 795 del 29 de octubre de 2020, se reconoció y ordenó el pago de la liquidación a favor de la funcionaria BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL, a quien se le aceptó su renuncia como Secretaria de Despacho de la Secretaría de Gobierno, el día 15 de octubre de 2020, acto que le fue notificado el 20 de noviembre hogaño.

Que en dicha liquidación se ordenó el pago de sus salarios y prestaciones sociales causadas desde el 02 de enero de 2020 hasta la fecha de aceptación de su renuncia, sin incluir los seis meses comprendidos entre el 15 de abril y el 15 de octubre de 2020, lapso durante el cual estuvo suspendida en el cargo por orden de la Contraloría Departamental del Meta, organismo de control que dispuso tal suspensión mediante la Resolución N° 100 del 14 de abril de 2020.

Que, mediante escrito de diciembre 03 de 2020, la Dra. PERILLA VILLAMIL interpuso el recurso de reposición contra la Resolución N° 795 de 2020, con el fin que se modifique la mencionada liquidación y se incluyan en ella los salarios y prestaciones sociales causados durante los seis meses de la suspensión en el cargo, antes mencionada.

Que el citado recurso de reposición se sustenta en las siguientes razones:

Por tratarse de una suspensión provisional, la medida tomada por la Contraloría Departamental no implicó la terminación de la relación laboral.

Los seis meses de suspensión transcurrieron sin que la Contraloría Departamental hubiere proferido fallo con responsabilidad fiscal de primera o única instancia, razón



por la cual al ocurrir el reintegro al cargo debían pagarse los salarios y prestaciones dejados de percibir durante esos seis meses, conforme a lo señalado en el artículo 158 de la Ley 734 de 2002 o Código Único Disciplinario.

Como soporte de éste recurso se invoca el artículo 53 de la Constitución Política y los pronunciamientos jurisprudenciales del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, con radicados números 1869-11 y 0090-09, ambos con ponencia del Consejero Alfonso Vargas Rincón, en los cuales se analiza el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de un servidor público (cuya suspensión fue dispuesta en desarrollo de un proceso disciplinario), con fundamento en lo establecido en el mencionado artículo 158 de la Ley 734 de 2002.

Que, frente a los argumentos del escrito de impugnación, se hace necesario precisar lo siguiente:

Acorde a la regulación genérica sobre la materia, que tuvo inicio con el Decreto 1647 de septiembre 05 de 1967 y que ha venido siendo ratificada normativamente, cualquier forma de remuneración de los servidores públicos debe originarse en la prestación de sus servicios. Así lo ha precisado la H. Corte Constitucional mediante el criterio adoptado desde tiempo atrás (sentencia T-1059 del 05 de octubre de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería), según el cual: *“La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado.”*

Paralelamente y en forma correlativa a lo anterior, el artículo 35 de la Ley 735 de 2002 o Código Único Disciplinario, en su numeral 15 establece como prohibición a todos los servidores públicos: *“Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”*

Siendo clara aquella premisa administrativa laboral y su ratificación por parte de la H. Corte Constitucional, así como también la prohibición contenida en el Código Único Disciplinario, es indiscutible que sólo podrá obrarse de manera diferente cuando así lo haya dispuesto expresamente un precepto legal.

En efecto, el artículo 158 de dicho código o Ley 734 de 2002, señala que en los procesos disciplinarios el servidor público suspendido provisionalmente y reintegrado a su cargo,

tiene derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, **cuando la investigación termine con fallo absolutorio o decisión de archivo, o cuando expire el término de suspensión sin haberse proferido fallo de primera o única instancia.** (Negrilla fuera del texto original)

En relación con los procesos de responsabilidad fiscal, cuya regulación está contenida en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Legislativo 403 de 2020, no existe un precepto que regule expresamente el asunto y que disponga el pago de la remuneración a favor del servidor público suspendido, durante el tiempo de la suspensión.

No obstante, haciendo referencia genérica a la suspensión de los funcionarios ordenada por autoridades judiciales, fiscales o disciplinarias, el artículo 2.2.5.5.47 del Decreto 1083 de 2015 estableció que ella es una suspensión provisional que genera vacancia temporal en el cargo y, a renglón seguido, en el inciso segundo de dicho artículo señaló: ***“El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo...”*** (Negrilla fuera del texto original)

Entonces, siendo expresa la prohibición contenida en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002 (num. 15), y conforme al precepto antes citado, no es viable frente a un proceso de responsabilidad fiscal, la aplicación por analogía de la regulación especial hecha para el procedimiento sancionatorio disciplinario, contenida en el artículo 158 de aquella misma Ley.

Lo antes expuesto guarda correspondencia con lo expuesto por el H. Consejo de Estado, el cual sentó su criterio sobre el tema desde época pasada, durante la vigencia del anterior Código Disciplinario (Ley 200 de 1995), en cuyo artículo 116 se incluyó la misma regulación contenida en el artículo 158 del actual Código (Ley 734 de 2002). En efecto, mediante sentencia de esa máxima corporación de justicia contenciosa administrativa, de fecha 26 de mayo de 2011, C.P. Bertha Lucia Ramírez de Páez, radicación N° 05001-23-31-000-1999-02814-01 (0416-10), se precisó que: ***“... las normas cuya aplicación reclama el actor hacen referencia al pago de los salarios y prestaciones al servidor público que suspendido provisionalmente en el ejercicio de las funciones del cargo, cuando terminado el proceso disciplinario que originó la medida, la sanción impuesta es inferior a la suspensión provisional, o el servidor fue absuelto de los cargos que se le imputaron; pero en el presente caso, se advierte que los artículos 115 y 116 de la Ley 200 de 1995 se refieren únicamente a procesos disciplinarios, más no a procesos de responsabilidad fiscal o de carácter penal. ... El demandante no puede atribuir a la Contraloría facultades que invadan la función disciplinaria asignada a otro órgano autónomo, pues mientras los órganos de control ejercen sus funciones separada y***



*autónomamente, conforme con la naturaleza jurídica de los poderes disciplinario y fiscal del Estado, la separación de poderes de las funciones disciplinarias y fiscales está consagrada en el artículo 268-8 de la Carta, debiendo el Contralor promover ante las autoridades competentes investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.” (Negrilla fuera del texto original)*

En conclusión, a la luz de las normas ante citadas y de la línea jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, no es viable disponer la remuneración de los salarios y prestaciones sociales de a recurrente, por el lapso durante el cual ella estuvo suspendida en el cargo.

Que, con fundamento en lo anterior, resulta improcedente pagar a la impugnante los salarios y prestaciones sociales durante el tiempo en que estuvo suspendida en el ejercicio del cargo como Secretaria de Gobierno, por virtud de la orden impartida por la Contraloría Departamental del Meta.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar la Resolución Municipal N° 795 del 29 de octubre de 2020, en todas y cada una de sus partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia de lo actuado a la hoja de vida de la funcionaria **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL.**

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese del presente Acto Administrativo a la funcionaria **BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Ana Victoria Monzón C. / Asesora Externa de Justicia  
Revisó: Patricia Ramos/ Jefe Recursos Humanos  
Revisó: Liceth Mejía Aguilera G. / Jefe Oficina Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 1123 DE 2020**  
**(28 diciembre de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO PROMOVIDO POR  
LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

1. Que, mediante escrito radicado en el despacho de la Alcaldía el día veinticuatro (24) de abril de 2019 dirigido al Alcalde Municipal, la Inspectora Primera de Policía, manifestó que; *“dentro del informe Id Control 667486 de la vereda Rancho Grande predio con dirección Villa Valentina I me encuentro concurriendo con la causal de recusación como lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 11 conflictos de interés y causales de impedimento y recusación numeral 1°”*.
2. Por otro lado, el día dieciséis (16) de julio de 2019 la Inspectora Primera de Policía trasladó oficio de declaración de impedimento al Jefe de la Oficina Jurídica de su momento.
3. Así mismo, el día dieciocho (18) de marzo de la presente anualidad, radicó declaración de impedimento aduciendo lo siguiente; *“en virtud al informe presentado por el técnico ambiental de apoyo adscrito a la Secretaría de Gobierno en el que informa del presunto comportamiento contrario a la convivencia del predio identificado con cédula catastral 50006000100060065000 ubicado en la vereda Rancho Grande denominado Villa Valentina I, toda vez que revisada la VUR logro evidenciar que una de*



las copropietarias y quien ha realizado ventas al % es **LAURA LOZANO DUARTE**, pariente cercano dentro del 4° grado de consanguinidad”.

4. Por otra parte, el día veintitrés (23) de noviembre hogaño, la Inspectora Primera de Policía reiteró el impedimento en alusión.
5. Ahora bien, el día primero (1°) de diciembre del año en curso, se realizó requerimiento a la Inspectora Primera de Policía, por no obrar material probatorio alguno que demostrará el grado de consanguinidad alegado, con el fin de entrar a resolver de fondo.

## II. COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE EL IMPEDIMENTO.

El artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, contempla las atribuciones del Alcalde, donde el numeral 7° estipula lo siguiente; “resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia”.

A su vez el artículo 229 *ejúsdem*, prevé los impedimentos y recusaciones en los siguientes términos;

*“Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días...”*

Consecuentemente, el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula el trámite de los impedimentos y recusaciones; “en caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo...”

## III. SUSTENTACIÓN DEL IMPEDIMENTO Y CAUSALES INVOCADAS.

La Inspectora Primera de Policía manifestó que, una vez revisado el informe presentado por el técnico ambiental de apoyo adscrito a la Secretaría de Gobierno,



22

evidenció que una de las copropietarias y quien ha realizado ventas al porcentaje (%) proliferando las ventas sin el lleno de los requisitos legales en el predio denominado Villa Valentina I identificado con la cédula catastral No.50006000100060065000 y matrícula inmobiliaria No. 232-25784 ubicado en la vereda Rancho Grande de este Municipio, es la señora **LAURA MARCELA LOZANO DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.123.205, pariente cercano dentro del 4° grado de consanguinidad.

Por ello, considera estar inmersa en la causal de impedimento del numeral 1° del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, por lo que solicita, al Alcalde Municipal se sirva declarar fundada su petición y en su lugar no conocer del proceso verbal abreviado por comportamiento contrario a la integridad urbanística según lo reglado por la Ley 1801 de 2016.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y DECISIÓN DEL MISMO.

La causal del numeral 1° del artículo 11 del CPACA, a su tenor literal estipula: "1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho*".

Por otra parte, en el escrito del impedimento, la Inspectora manifiesta que la presunta infractora es pariente cercano dentro del 4° grado de consanguinidad, para lo cual una vez revisado el material probatorio aportado, como lo es el Registro Civil de Nacimiento y la Declaración Extra Proceso No. 3508 del cuatro (04) de diciembre hogaño, realizada ante la Notaría Única del Círculo de Acacias Meta, la cual en su contenido consagra que; "yo, **REY DUARTE LEIDY CRISTINA**, en calidad de *funcionaria pública, desempeñando en la actualidad como Inspector de Policía del Municipio de Acacias Meta, manifiesto que me encuentro impedida de conformidad al art. 11 de la ley 1737 de 2011 para conocer, tramitar, adelantar y decidir de los procesos verbales abreviados y demás comportamientos contrarios a la convivencia que trata la Ley 1801 de 2016 donde los presuntos infractores, propietarios y copropietarios sean **JOSÉ DANIEL LOZANO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.129.334 y **LAURA MARCELA LOZANO DUARTE**,*

*identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.123.205, quienes son hijos de la señora ABIGAIL DUARTE DE LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía 21.172.688, quien es hermana de mi señora madre ANA MARÍA DUARTE MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 21.175.259”.*

En consecuencia, por darse los presupuestos exigidos en la referida norma, y haberse demostrado la causal referida se declarará fundado el impedimento.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de garantizar los principios Constitucionales de imparcialidad y moralidad, se aceptará el impedimento presentado por **LEIDY CRISTINA REY DUARTE**, en su condición de Inspectora Primera de Policía del Municipio y en consecuencia se designará al Inspector Tercero de Policía del Municipio, para que adelante las actuaciones que se desplieguen del informe presentado por el técnico ambiental de apoyo a la Secretaría de Gobierno del predio denominado Villa Valentina I, identificado con cédula catastral No.50006000100060065000 y matrícula inmobiliaria No. 232-25784, ubicado en la vereda Rancho Grande de este Municipio, y de ser el caso aperture el proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística de conformidad a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento presentado por **LEIDY CRISTINA REY DUARTE**, en su condición de Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacias, para adelantar las actuaciones que se desplieguen del informe presentado por el técnico ambiental de apoyo a la Secretaría de Gobierno del predio identificado con la cédula catastral No. 50006000100060065000 y matrícula inmobiliaria No. 232-25784 ubicado en la vereda Rancho Grande denominado Villa Valentina I de este Municipio, y de ser el caso la apertura del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística de conformidad a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, por estar inmersa la señora **LAURA MARCELA LOZANO DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.123.205, pariente cercano dentro del 4° grado de consanguinidad, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



Handwritten signature or mark

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** al Inspector Tercero de Policía del Municipio de Acacías – Meta, para que conozca de las actuaciones que se desplieguen del informe presentado por el técnico ambiental de apoyo a la Secretaría de Gobierno del predio identificado con la cédula catastral No. 50006000100060065000 y matrícula inmobiliaria No. 232-25784 ubicado en la vereda Rancho Grande denominado Villa Valentina I de este Municipio, y de ser el caso aperture el proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística de conformidad a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto a **LEIDY CRISTINA REY DUARTE**, en su condición de Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacías y al Inspector Tercero de Policía del Municipio.

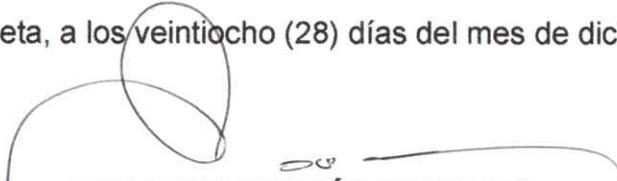
**Parágrafo.** Una vez se le comunique este acto a **LEIDY CRISTINA REY DUARTE**, en su condición de Inspectora Primera de Policía del Municipio de Acacías, deberá hacerle entrega al Inspector designado del expediente del predio denominado Villa Valentina I, identificado con cédula catastral No. 50006000100060065000 y matrícula inmobiliaria No. 232-25784, ubicado en la vereda Rancho Grande de este Municipio, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacías Meta, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Camacho - Contratista  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar G.- Jefe Of. Jurídico

